MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 067- 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 20 de octubre 2026

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre 2026 convocada y presidida por el Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del quórum reglamentario de regidores integrantes del Concejo Municipal; y,

VISTO: El Informe N° 233-2026-MDJLBYR/ORH/OGAF/CCA de la Especialista en Planillas de la Oficina de Recursos Humanos; Informe 989-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF de la Oficina General de Administración Financiera; Informe Legal N° 418-2026-oGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 28 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que: *"son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores".* Asimismo, para el presente caso su numeral 8, dispone como atribución del concejo municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 27972, en cuanto al RÉGIMEN DE DIETAS, instituye:
*"**Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial** y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.*
El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido".

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades expresa: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con fecha 22 de marzo de 2025, se ha publicado la Ley N°32269, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, estableciendo lo siguiente: "Artículo Único. Modificación del artículo 12° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: "Artículo 12. RÉGIMEN DE DIETAS. (...). El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)". Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales estipula lo siguiente: "PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo. Se autoriza, por única vez a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores. SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados. Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°066-2025-MDJLBYR, se aprobó un nuevo monto por concepto de dietas para los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ascendente a S/. 1,365.00 (Mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles) por sesión, con un máximo de dos (2) sesiones mensuales, equivalente a S/. 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta con 00/100 soles) mensuales;

Que, con Informe N° 233-2026-MDJLBYR/ORH-OGAF/CCA el Área de Planillas señala que, debido a las restricciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y a las condiciones exigidas para el registro y actualización de conceptos económicos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), actualmente no resulta viable efectuar la actualización del importe aprobado, mientras no se cuente con el sustento o habilitación correspondiente. Asimismo, precisa que el Área de Planillas no tiene competencia para determinar la validez o inaplicación del referido acuerdo de concejo, por lo que corresponde a las instancias competentes evaluar la procedencia legal y presupuestaria del monto aprobado y comunicar formalmente el importe que deberá considerarse para el procesamiento de las dietas de los señores regidores, conforme al marco normativo vigente;

Mediante Informe N°117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF, la Oficina General de Administración Financiera informa sobre la situación del registro y procesamiento de las dietas de los señores regidores en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), señalando que, mediante Acuerdo Municipal N°017-2023-MDJLBYR, se estableció inicialmente el monto de S/. 1,274.00 por sesión, el cual fue posteriormente modificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°066-2025-MDJLBYR, de fecha 04 de junio de 2025, fijándose la dieta en S/ 1,365.00 por sesión, con un máximo de dos (02) sesiones mensuales, equivalente a S/. 2,730.00 mensuales. Asimismo, se advierte que, si bien la modificación se sustentó en la Ley N°32269, que modificó la normativa aplicable a las dietas de los regidores, para el Año Fiscal 2026 subsisten las restricciones previstas en el artículo 6° de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Por cuanto, concluye y recomienda que: Corresponde efectuar una evaluación institucional, en los aspectos legal y presupuestario, que permita determinar las acciones aplicables respecto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 066-2025-MDJLBYR, el procesamiento de las dietas y su registro en el AIRHSP. Se recomienda elevar los actuados a las áreas competentes para la emisión de los pronunciamientos correspondientes y, con dichos elementos, determinar institucionalmente las acciones a adoptar, comunicándose posteriormente a la Oficina de Recursos Humanos para las actuaciones de su competencia;

Que, el Informe N°117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF de la Oficina General de Administración Financiera que respalda el Informe N°233-2026-MDJLBYR/ORH-OGAF/CCA del Área de Planillas los cuales ponen de conocimiento la inviabilidad de actualizar directamente el importe en el AIRHSP, mientras no se cuente con el sustento o habilitación que permita efectuar dicha modificación. Asimismo, hacen de conocimiento del Oficio N° 0376-2026-EF/53.06 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a otra entidad municipal, un criterio técnico sobre la aplicación de la Ley N° 32269 frente a las restricciones previstas en las leyes anuales de presupuesto, constituyendo dicho documento un antecedente técnico de referencia para la evaluación del presente caso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: En ese contexto, considerando lo señalado en el Informe N°117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF, Informe N°233-2026-MDJLBYR/ORH-OGAF/CCA y el Oficio N°0376-2026-EF/53.06 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, amparados por la AUTONOMÍA que reviste al Concejo Municipal al establecerse que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, está oficina opina que se eleve al Pleno de Concejo Municipal a fin de que decidan la modificación del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 066-2025-MDJLBYR, que estableció el monto por concepto de dieta de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en el 30% del sueldo del señor alcalde por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo Ordinaria, abonando la suma por sesión de S/. 1,365.00 (Mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles) por un máximo de dos sesiones por mes haciendo un total de S/. 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), previo debate, todo esto facultados por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Puesto a debate el presente punto de agenda y luego de las intervenciones de los regidores, este Órgano Colegiado y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 por **UNANIMIDAD** da el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 066-2025 DEL 06 DE JUNIO 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N°066-2025-MDJLBYR el cual queda redactado de la siguiente manera:
***"ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECER** la dieta de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero* en el monto de S/. 1,274.00 por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria de Concejo Municipal por un máximo de dos sesiones por mes haciendo un total de S/. 2,548.00."

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la nueva dieta de regidores, entrará en vigencia a partir del mes de octubre de 2026, en mérito a los informes técnicos y legales

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente acuerdo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el diario de Avisos Judiciales de la Arequipa y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General

Mag. Fredy Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Ppto.
Administración Financiera
Recursos Humanos
Tecnologías

610662

DIPUTADO PROPONE IMPLEMENTAR TRENES DE PASAJEROS DESDE AREQUIPA HACIA MATARANI Y YURA

Traerían trenes donados a Lima

Sin Fronteras
redaccion@grupossinfronteras.pe

El diputado por Arequipa Christian Aranda, de Renovación Popular, propone implementar trenes de pasajeros desde la ciudad de Arequipa hacia Matarani, en la provincia de Islay, y hacia el distrito de Yura, aprovechando las vías ferroviarias existentes. Para ello, busca conseguir unos 20 coches de tren donados por la empresa estadounidense Caltrain a la Municipalidad de Lima. La iniciativa ofrecería una alternativa de transporte, especialmente para las personas que viajan a las playas de Mollendo y otras zonas de Islay durante el verano, cuando se registra congestión vehicular en el sector de Repartición.

Aranda informó que, junto con la parlamentaria andina Maali del Pomar, inició conversaciones con la Municipalidad de Lima para solicitar parte de los coches que no serían utilizados en el proyecto ferroviario Lima-Chosica. También sostuvo un primer acercamiento con el gobernador regional Rohel Sánchez, quien habría mostrado disposición para evaluar la propuesta. Según el diputado, las 20 unidades permitirían atender ambos recorridos, aunque todavía no existe un acuerdo para trasladarlas a Arequipa.◢



Será necesario comprobar si los coches pueden circular por las vías existentes.

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 067 - 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 20 de octubre 2026

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre 2026 convocada y presidida por el Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del quórum reglamentario de regidores integrantes del Concejo Municipal; y,

VISTO: El Informe N° 233-2026-MDJLBYR/ORH/OGAF/CCA de la Especialista en Planillas de la Oficina de Recursos Humanos; Informe 989-2026-ORH-OGAF/MDJLBYR de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF de la Oficina General de Administración Financiera; Informe Legal N° 418-2026-oGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, según el numeral 28 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que: *"son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"*. Asimismo, para el presente caso su numeral 8, dispone como atribución del concejo municipal: "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*";

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 27972, en cuanto al RÉGIMEN DE DIETAS, instituye:

"***Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial*** *y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.*

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido".

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades expresa: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con fecha 22 de marzo de 2025, se ha publicado la Ley N°32269, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, estableciendo lo siguiente: "Artículo Único. Modificación del artículo 12° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: "Artículo 12. RÉGIMEN DE DIETAS. (…). El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. (…)". Asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales estipula lo siguiente: "PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo. Se autoriza, por única vez a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores. SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados. Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°066-2025-MDJLBYR, se aprobó un nuevo monto por concepto de dietas para los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ascendente a S/. 1,365.00 (Mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles) por sesión, con un máximo de dos (2) sesiones mensuales, equivalente a S/. 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta con 00/100 soles) mensuales;

Que, con Informe N° 233-2026-MDJLBYR/ORH-OGAF/CCA el Área de Planillas señala que, debido a las restricciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y a las condiciones exigidas para el registro y actualización de conceptos económicos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), actualmente no resulta viable efectuar la actualización del importe aprobado, mientras no se cuente con el sustento o habilitación correspondiente. Asimismo, precisa que el Área de Planillas no tiene competencia para determinar la validez o inaplicación del referido acuerdo de concejo, por lo que corresponde a las instancias competentes evaluar la procedencia legal y presupuestaria del monto aprobado y comunicar formalmente el importe que deberá considerarse para el procesamiento de las dietas de los señores regidores, conforme al marco normativo vigente;

Mediante Informe N°117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF, la Oficina General de Administración Financiera informa sobre la situación del registro y procesamiento de las dietas de los señores regidores en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), señalando que, mediante Acuerdo Municipal N°017-2023-MDJLBYR, se estableció inicialmente el monto de S/. 1,274.00 por sesión, el cual fue posteriormente modificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°066-2025-MDJLBYR, de fecha 04 de junio de 2025, fijándose la dieta en S/ 1,365.00 por sesión, con un máximo de dos (02) sesiones mensuales, equivalente a S/. 2,730.00 mensuales. Asimismo, se advierte que, si bien la modificación se sustentó en la Ley N°32269, que modificó la normativa aplicable a las dietas de los regidores, para el Año Fiscal 2026 subsisten las restricciones previstas en el artículo 6° de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Por cuanto, concluye y recomienda que: Corresponde efectuar una evaluación institucional, en los aspectos legal y presupuestario, que permita determinar las acciones aplicables respecto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 066-2025-MDJLBYR, el procesamiento de las dietas y su registro en el AIRHSP. Se recomienda elevar los actuados a las áreas competentes para la emisión de los pronunciamientos correspondientes y, con dichos elementos, determinar institucionalmente las acciones a adoptar, comunicándose posteriormente a la Oficina de Recursos Humanos para las actuaciones de su competencia;

Que, el Informe N°117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF de la Oficina General de Administración Financiera que respalda el Informe N°233-2026-MDJLBYR/ORH-OGAF/CCA del Área de Planillas los cuales ponen de conocimiento la inviabilidad de actualizar directamente el importe en el AIRHSP, mientras no se cuente con el sustento o habilitación que permita efectuar dicha modificación. Asimismo, hacen de conocimiento del Oficio N° 0376-2026-EF/53.06 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a otra entidad municipal, un criterio técnico sobre la aplicación de la Ley N° 32269 frente a las restricciones previstas en las leyes anuales de presupuesto, constituyendo dicho documento un antecedente técnico de referencia para la evaluación del presente caso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: En ese contexto, considerando lo señalado en el Informe N°117-2026-MDJLBYR-GM-OGAF, Informe N°233-2026-MDJLBYR/ORH-OGAF/CCA y el Oficio N°0376-2026-EF/53.06 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, amparados por la AUTONOMÍA que reviste al Concejo Municipal al establecerse que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, está oficina opina que se eleve al Pleno de Concejo Municipal a fin de que decidan la modificación del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 066-2025-MDJLBYR, que estableció el monto por concepto de dieta de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en el 30% del sueldo del señor alcalde por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo Ordinaria, abonando la suma por sesión de S/. 1,365.00 (Mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles) por un máximo de dos sesiones por mes haciendo un total de S/. 2,730.00 (Dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), previo debate, todo esto facultados por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Puesto a debate el presente punto de agenda y luego de las intervenciones de los regidores, este Órgano Colegiado y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 por **UNANIMIDAD** da el siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 066-2025 DEL 06 DE JUNIO 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Municipal N°066-2025-MDJLBYR el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECER *la dieta de los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero* en el monto de S/. 1,274.00 por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria de Concejo Municipal por un máximo de dos sesiones por mes haciendo un total de S/. 2,548.00."

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la nueva dieta de regidores, entrará en vigencia a partir del mes de octubre de 2026, en mérito a los informes técnicos y legales

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el diario de Avisos Judiciales de la Arequipa y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ABG. FLORENCIA PACHECO PONCE
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE